



## **Resolución Administrativa N° 280-2011-P-CSJCA-PJ**

Cajamarca, 07 de diciembre del 2011

### **VISTOS:**

La resolución administrativa N° 018-2004-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Según el artículo 240° de la Ley Orgánica del Poder Judicial los magistrados por causa justa gozan de licencia y, según el artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ: *“La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneración, sin goce de remuneraciones, o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente.”;*

A su vez, en el artículo 8° del referido reglamento se agrega que la licencia con goce de remuneraciones es: a) por enfermedad, b) por gravidez, c) por adopción, d) por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, e) por capacitación oficial en el país o en el extranjero y, f) por motivos especiales; y, la licencia sin goce de remuneraciones: a) por asuntos de índole personal, b) por capacitación no oficial en el país o en el extranjero y, c) por representación; finalmente las licencias a cuenta del periodo vacacional pueden ser: a) por matrimonio y b) por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;



Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

---

Conforme a lo señalado en los artículos 47°, 50°, 54° y 69° del Reglamento la concesión de la Licencias de Magistrados (la licencia con goce de remuneración por motivos especiales, la licencia sin goce de remuneración por asuntos de índole personal, por capacitación no oficial en el país o en el extranjero, y la licencia a cuenta del periodo vacacional están supeditadas a la necesidad institucional) no es una solicitud de aprobación automática y están sujetas a la conformidad del órgano competente;

Teniendo en cuenta que el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa que dirige la política interna del Distrito Judicial, se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias destinadas a brindar un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios judiciales; en ese sentido, corresponde adoptar las estrategias administrativas necesarias tendientes a procurar que los periodos de licencias otorgadas a los señores magistrados no entorpezcan o produzcan retraso en la sustanciación de los procesos, atención de los litigantes y usuarios del servicios judicial;

En consecuencia, de acuerdo a las atribuciones concedidas por el artículo 90°, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que los magistrados presenten adjunto a la solicitud de licencia de con goce de remuneración por motivos especiales, sin goce de remuneración por asuntos de índole personal, por capacitación no oficial en el país o en el extranjero, y la licencia a cuenta del periodo vacacional una declaración jurada precisando que no tienen audiencias programadas, ni vistas de causas e informes y/o discordias en los órganos colegiados que integren durante dicho periodo solicitado;

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** lo resuelto en la fecha a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura Gerencia General de Personal y



Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Presidencia

---

Escalafón del Poder Judicial, Administración Distrital, Oficina de Personal, Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca y del Diario Judicial para su publicación.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

**PERCY HARDY HORNA LEÓN**  
**PRESIDENTE**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA